

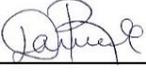


Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

FASTCO CHILE

DFZ-2021-3101-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Claudia Pastore Herrera</b>	 X Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: a7779fa7-39ae-4926-ad3b-032803100c27
Elaborado	<b>Daniela Riquelme Zumaeta</b>	 Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ

NOVIEMBRE 2021

# 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Fastco Chile	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>  Eliodoro Yáñez 1893, Providencia
<b>Provincia:</b> Santiago	
<b>Comuna:</b> Providencia	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> SERVICIOS FAST COLLECTING CHILE LIMITADA	<b>RUT o RUN:</b> 96.961.750-1
<b>Domicilio titular:</b> Eliodoro Yáñez 1893, Providencia, Santiago, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:asantibaneza@fastcogroup.com">asantibaneza@fastcogroup.com</a> ; <a href="mailto:contacto@fastcogroup.com">contacto@fastcogroup.com</a>
	<b>Teléfono:</b> +562 2795 3100

## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

<b>Materia específica objeto de la fiscalización ambiental</b>	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
<b>Exigencia asociada</b>	<p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="682 747 1654 982"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
<b>Hechos constatados</b>	En el marco de la denuncia 1167-XIII-2021, con fecha 16 de julio de 2021 siendo las 13:40 horas, fiscalizadores de la I. Municipalidad de Providencia, en el marco del “Convenio de colaboración de fiscalización ambiental entre la Superintendencia del Medio Ambiente y de Municipalidad de Providencia”, aprobado por R.E. SMA N°1056/2017, realizaron exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo nocturno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió al equipo de extracción de aire. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 1). Cabe destacar que existe un error de digitación en la coordenada Norte de la fuente emisora de ruido, la cual señala 62990634.72, pero en efecto es 6299634.72.																		

Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona UR del Plan Regulador vigente de la comuna de Providencia, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 01 dBA en periodo nocturno.

*Tabla 1. Resultados medición*

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1	46	41	II	Nocturno	45	Supera en 1 dB(A)

Luego, con fecha 22 de octubre de 2021, a través de la Res. Ex. N° 2321, se efectuaron requerimientos al titular, los cuales fueron respondidos en su carta con fecha 29 de octubre de 2021:

- i. **Informar todas las medidas de control de ruido asociadas a los equipos de extracción ubicados en la parte trasera del edificio, que hayan sido implementadas desde la fiscalización efectuada el 16 de julio de 2021 a la fecha, por ejemplo, mantenciones de los equipos, encierros acústicos, entre otros. Se deben adjuntar todos los medios verificadores que den cuenta de la efectiva implementación de las medidas de control informadas.**

En relación a las medidas de control adoptadas se señalan las siguientes:

- **Instalación de un reloj control** para el pagado automático de los equipos a las 18:00 horas. (Figura 1)
- **Instalación de una pared** de 2 metros de altura, de madera con fibrocemento, rellena con lana mineral en muro colindante con los vecinos, tiene un ancho de 7 metros y un espesor de 7 cm. (Figura 2)
- **Mantención a los equipos**, se efectúan labores de mantención mensualmente por la empresa SOFCAT, contando con un esquema de mantención al día.
- **Reinstalación y adquisición de nuevos equipos**, se reinstalan nuevos equipos en una posición más alejada, es decir, a 16 metros desde la ubicación anterior. (Figura 3)

- ii. **Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo (...) a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).**

No se informa su emisión de ruidos mediante una ETFA dado que, según se indica en su carta, se han tratado de hacer gestiones con la comunidad denunciante en reiteradas ocasiones para poder realizar las mediciones de ruido luego de haber efectuado las medidas de mitigación, sin embargo, no se les ha permitido efectuarlas, solicitándose una mediación por parte de esta Superintendencia.

### Conclusiones

Si bien existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 01 dBA en la ubicación del Receptor N°1 por parte de la actividad de servicio que conforma la fuente de ruido identificada, ésta superación se daría por subsanada a través de las medidas implementadas por el titular, sobretodo, dado que el reloj control instalado detiene el funcionamiento de los equipos a las 18:00 horas, es decir, estos equipos cesan su funcionamiento en horario diurno, no operando durante horario nocturno, asimismo, el límite de emisión en horario diurno es mucho más permisivo (60 dB(A)), constatando que no se superaría durante este periodo.

## Registros

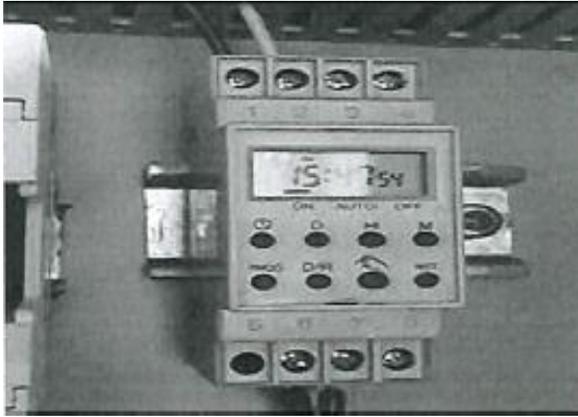


Figura 1. Reloj control.

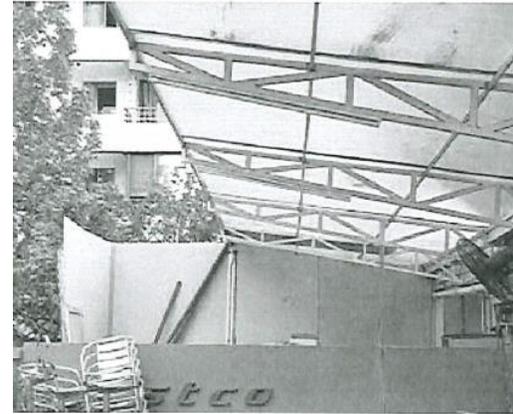


Figura 2. Muro perimetral

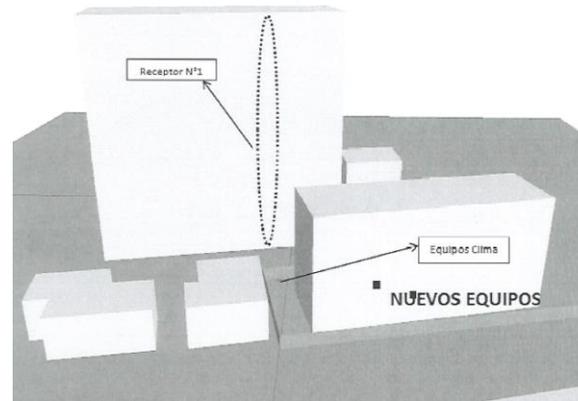


Figura 3. Reubicación equipos.

#### 4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Fichas de Reporte Técnico
2	Res. Ex. N° 2321 de 22 de octubre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente
3	Carta titular con fecha 29 de octubre de 2021